



DECRETO Nro. Nº 127 DE 25 ABR 2025

“Por la cual se efectúa el retiro del servicio de una empleada pública por haber obtenido la pensión de vejez y se declara la vacancia definitiva del cargo.”

EL GOBERNADOR DEL DEPARTAMENTO DEL MAGDALENA

En ejercicio de sus atribuciones constitucionales, legales y estatutarias, en concordancia con el Artículo 192 de la Ley 100 de 1993, Ley 797 de 2003 y el Artículo 41 de la [Ley 909 de 2004](#), Decreto 3344 de 2003, Resolución 409 de mayo 18 de 2007, Artículo 305 de la Constitución Política Colombiana y,

CONSIDERANDO:

Que el Artículo 41 de la [Ley 909 de 2004](#) y 2.2.11.1.1 del [Decreto 1083 de 2015](#) establecen como causal de retiro del servicio de quienes estén desempeñando empleos de libre nombramiento y remoción o de carrera administrativa, el haber obtenido pensión de jubilación o de vejez.

Que mediante Resolución No. SUB 59751 de fecha 25 de febrero de 2025, la Administradora Colombia de Pensiones - Colpensiones reconoce una pensión mensual vitalicia de vejez, a la Señora **SARA MARINA GONZALEZ RUBIO IBARRA**, identificada con la cedula de ciudadanía No. 36.554.945 expedida en Santa Marta, Magdalena.

Que revisada la hoja de vida de la servidora pública se pudo constatar que fue nombrada en propiedad mediante Decreto No. 700 del 23 de julio de 1996, posesionada el 25 de julio de 1996, incorporada en carrera administrativa mediante Decreto No. 717 del 30 de noviembre de 1998, incorporada en carrera administrativa mediante Resolución No. 409 del 18 de mayo de 2007 y posesionada el 22 de mayo de 2007, reincorporada mediante Decreto No. 0539 del 30 de octubre de 2017, en el empleo público denominado **PROFESIONAL UNIVERSITARIO, Código 219, Grado 03** distribuido en la Secretaría de Infraestructura de la Administración Central Departamental del Magdalena.

Que según SUB 59751 de fecha 25 de febrero de 2025 expedida por Colpensiones, la fecha de su nacimiento data del 10 de noviembre de 1961, tal como consta en el Registro de Nacimiento obrante en el expediente y revisado el reporte de semanas, la Señora **SARA MARINA GONZALEZ RUBIO IBARRA** identificada con la cedula de ciudadanía No. 36.554.945 expedida en Santa Marta, Magdalena, acredita un total de 11.080 días laborados, equivalentes a 1.582 semanas cotizados con el Sistema General de Pensiones, lo que evidencia el cumplimiento de los requisitos de ley para acceder a la pensión de Vejez.

Que de conformidad con lo establecido en el artículo 33 de la Ley 100 de 1993, modificado por el artículo 9 de la Ley 797 de 2003, los requisitos para obtener la pensión de vejez son los siguientes: Haber cumplido cincuenta y cinco (55) años de



DECRETO Nro. Nº 127 DE 25 ABR 2025

“Por la cual se efectúa el retiro del servicio de una empleada pública por haber obtenido la pensión de vejez y se declara la vacancia definitiva del cargo.”

edad si es mujer, o sesenta 60 años de edad si es hombre. A partir del 1 de enero del año 2014 la edad se incrementará a cincuenta y siete (57) años para la mujer, y sesenta y dos (62) años para el hombre.

Que según lo señalado en el párrafo 3 del artículo 33 de la Ley 100 de 1993, modificado por el artículo 9 de la Ley 797 de 2003, indica lo siguiente:

“Se considera justa causa para dar por terminado el contrato de trabajo o la relación legal o reglamentaria, que el trabajador del sector privado o servidor público cumpla con los requisitos establecidos en este artículo para tener derecho a la pensión. El empleador podrá dar por terminado el contrato de trabajo o la relación legal o reglamentaria, cuando sea reconocida o notificada la pensión por parte de las administradoras del sistema General de Pensiones”.

Que los artículos 13 y 35 del Acuerdo 049 de 1990 aprobado por el Decreto 758 del mismo año, establecen que:

“La pensión se reconocerá reunidos los requisitos mínimos y será necesaria su desafiliación del régimen para que se pueda disfrutar de la misma; para su liquidación se tendrá en cuenta la última semana efectivamente cotizada”.

Que el Decreto 2245 de 2015, “Por el cual se reglamenta el inciso primero del párrafo 3° del artículo 33 de la Ley 100 de 1993, modificado por el artículo 9° de la Ley 797 de 2003” decreta lo siguiente:

“Artículo 1°. Objeto y Ámbito de Aplicación. El objeto del presente decreto es establecer las medidas que garanticen que no se presente solución de continuidad entre el momento del retiro del servicio del trabajador del sector público o privado y su inclusión en nómina de pensionados y sus disposiciones aplican a los empleadores de los sectores público y privado y a las administradoras del Régimen de Prima Media con Prestación Definida y del Régimen de Ahorro Individual con Solidaridad.

Artículo 2°. Obligación de Informar. Las administradoras del Sistema General de Pensiones o las entidades competentes para efectuar el reconocimiento de pensiones de vejez, cuando durante dicho trámite no se haya acreditado el retiro definitivo del servicio oficial y una vez profieran y notifiquen el acto de reconocimiento de la pensión, deberán a más tardar dentro de los diez (10) días siguientes comunicar al último empleador registrado el acto por el cual se reconoce la pensión, allegando copia del mismo.



DECRETO Nro. Nº 127 DE 25 ABR 2025

“Por la cual se efectúa el retiro del servicio de una empleada pública por haber obtenido la pensión de vejez y se declara la vacancia definitiva del cargo.”

Artículo 3. Trámite en el Caso de Retiro con Justa Causa. En caso que el empleador haga uso de la facultad de terminar el contrato de trabajo o la relación legal o reglamentaria, para garantizar que no exista solución de continuidad entre la fecha de retiro y la fecha de la inclusión en la nómina de pensionados, el empleador y la administradora o entidad reconocedora deberán seguir el siguiente procedimiento:

a) El empleador deberá informar por escrito a la administradora o a la entidad que efectuó el reconocimiento de la pensión, con una antelación no menor a tres (3) meses, la fecha a partir de la cual se efectuará la desvinculación laboral, allegando copia del acto administrativo de retiro del servicio o tratándose de los trabajadores del sector privado, comunicación suscrita por el empleador en la que se indique tal circunstancia. La fecha en todo caso será la del primer día del mes siguiente al tercero de antelación.

b) La administradora o la entidad que efectuó el reconocimiento de la pensión, dentro de los diez (10) días siguientes a la fecha de recibo de la comunicación de que trata el literal anterior, deberá informar por escrito al empleador y al beneficiario de la pensión la fecha exacta de la inclusión en nómina general de pensionados, la cual deberá observar lo dispuesto en el literal anterior. El retiro quedará condicionado a la inclusión del trabajador en la nómina de pensionados. En todo caso, tratándose de servidores públicos, salvo el reconocimiento y pago de la pensión de sobrevivientes y las excepciones legales, no se podrá percibir simultáneamente salario y pensión.

Que mediante Circular Interna 24 de 2018, el Ministerio de Hacienda modificó la efectividad de la pensión de vejez aquí en estudio, en su numeral ii de la siguiente manera:

“e. Si el afiliado es un servidor público y radicó dentro de sus documentos para la pensión la certificación de retiro del servicio público o en la historia laboral se encuentra registrada la novedad de retiro; para los servidores públicos sometidos al imperio de la Ley 1821 de 2016, aplicarán las consideraciones vertidas en el concepto No. 2017_11915637 o el instrumento que lo adicione precise o modifique, hasta tanto los mandatos que en ella se contemplan continúen vigentes.”



DECRETO Nro. Nº 127 DE 25 ABR 2025

“Por la cual se efectúa el retiro del servicio de una empleada pública por haber obtenido la pensión de vejez y se declara la vacancia definitiva del cargo.”

Que en la Resolución anteriormente citada, se manifestó por parte de Colpensiones que el ingreso a la nómina de pensionados de la señora **SARA MARINA GONZALEZ RUBIO IBARRA** queda en suspenso, hasta tanto acredite el retiro del servicio o desafiliación del sistema para proceder conforme a derecho, es decir, a incluir por parte de Colpensiones la pensión reconocida en la nómina de pensionados correspondiente, por lo tanto, la autoridad nominadora deberá ordenar su retiro del cargo en dicho termino y enviar al Punto de Atención Colpensiones (PAC) Sede Santa Marta, fotocopia del presente acto administrativo, en ese sentido, es preciso señalar que la señora **SARA MARINA GONZALEZ RUBIO IBARRA**, permanecerá en la nómina de este Ente Departamental hasta el día 31 de julio de 2025, por lo cual Colpensiones deberá incluirlo en su nómina de pensionados a partir del 1 de agosto de 2025.

Que, en mérito de lo expuesto,

DECRETA

ARTÍCULO PRIMERO: RETIRAR, a partir del 1 de agosto de 2025, por pensión de vejez, en forma definitiva de la Planta Global de Cargos de la Administración Central Departamental del Magdalena a la Empleada Pública la señora **SARA MARINA GONZALEZ RUBIO IBARRA**, identificada con Cedula de Ciudadanía No. 36.554.945 expedida en Santa Marta (Magdalena), quien es titular del cargo de **PROFESIONAL ESPECIALIZADO, Código 222, Grado 05**, cuyo carácter del nombramiento es Carrera Administrativa, por haber accedido al derecho de pensión de conformidad con la Ley.

ARTÍCULO SEGUNDO: DECLARACIÓN. Declárese a partir del 1 de agosto de 2025, la vacancia definitiva del cargo de **PROFESIONAL ESPECIALIZADO, Código 222, Grado 05**, de la Planta Global de Cargos de la Administración Central Departamental del Magdalena, distribuido en la Secretaría de Infraestructura.

ARTÍCULO TERCERO: COMUNICACIÓN. Comuníquese el contenido del presente acto a la Señora **SARA MARINA GONZALEZ RUBIO IBARRA**, a través de la Oficina de Talento Humano de la Administración Central Departamental del Magdalena.

ARTÍCULO CUARTO: REMISIÓN. Remítase copia del presente Decreto al Punto de Atención Colpensiones (PAC) Sede Santa Marta, a la Oficina de Registro Público de Carrera Administrativa de la CNSC, a la Oficina de Talento Humano, Nominas e Historias Laborales de la Administración Central de la Gobernación del Departamento del Magdalena.



DECRETO Nro. Nº 127 DE 25 ABR 2025

“Por la cual se efectúa el retiro del servicio de una empleada pública por haber obtenido la pensión de vejez y se declara la vacancia definitiva del cargo.”

ARTÍCULO QUINTO: VIGENCIAS. El presente Decreto rige a partir de la fecha de su expedición y contra la decisión no procede recurso alguno.

PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

Dado en el Distrito Turístico, Cultural e Histórico de Santa Marta, a los 25 ABR 2025

RAFAEL ALEJANDRO MARTINEZ
GOBERNADOR DEL DEPARTAMENTO DEL MAGDALENA

Ítem	Nombre	Cargo	Firma
Proyectó	Leonardo Ponce Gómez	Profesional Especializado Talento Humano	
Revisó	Emma Peñate Aragón	Jefe de Oficina de Talento Humano	
Revisó	Jaime Bernal Toloza	Jefe Oficina Asesora Jurídica	
Revisó	Carlos Iván Quintero	Asesor Jurídico Externo	
Los firmantes declaramos que hemos revisado el presente documento, encontrándolo ajustado a las normas y disposiciones legales vigentes; en consecuencia, bajo nuestra responsabilidad, lo presentamos para la firma del señor Gobernador.			



Sara Marina Gonzalez Rubio Ibarra
Profesional Universitario
Secretaría de Infraestructura
Gobernación del Magdalena
Cédula de Ciudadanía No. 36.554.945 de Santa Marta
Santa Marta, Magdalena

Señores
Dirección de Talento Humano
Gobernación del Magdalena
Santa Marta, Magdalena

RECIBIDO
12 MAR. 2025
R/Epp 09:43
Leonardo

Cordial saludo.

Asunto: Solicitud de Retiro por Pensión

Por medio de la presente, yo, **Sara Marina Gonzalez Rubio Ibarra**, identificada con cédula de ciudadanía número 36.554.945 de Santa Marta, deseo comunicar de manera formal mi decisión irrevocable de retirarme del cargo de Profesional Universitario, adscrito a la Secretaría de Infraestructura, posición que he tenido el honor de ocupar desde 17-01-1994 hasta la fecha.

Esta decisión ha sido tomada después de una cuidadosa consideración y se fundamenta principalmente en mi deseo de disfrutar de mi derecho a la pensión de vejez. Quiero expresar que he cumplido con todos los requisitos exigidos para acceder a este beneficio, como lo son haber alcanzado la edad de 57 años y haber contribuido con 1.300 semanas cotizadas, conforme lo estipula la ley 100 de 1993, modificada por la ley 797 de 2003.

En consecuencia, he presentado el día 14 de febrero de 2025 el reconocimiento y pago de una pensión mensual vitalicia de VEJEZ, radicada bajo el No 2025_2349847 ante la Administradora Colombiana de Pensiones - Colpensiones, solicitud aprobada el día veinticinco (25) de febrero de 2025 mediante la resolución número SUB 59751 del 25 de febrero de 2025, que reconoce mi derecho a acceder a la mencionada pensión.

Agradezco sinceramente la oportunidad y las experiencias que he adquirido durante mi tiempo en la Secretaría de Infraestructura de la Gobernación del Magdalena, las cuales han sido enriquecedoras tanto en lo profesional como en lo personal. Estoy comprometida a facilitar el proceso de transición y a entregar todos los deberes y responsabilidades de mi cargo de manera ordenada y completa a mi sucesor(a).

Por favor, acepten esta carta como mi aviso formal de retiro, efectivo a partir **del treinta (30) del mes de julio de dos mil veinticinco (2025)**. Estaré a disposición para discutir cualquier aspecto relacionado con mi retiro y asegurar una transición suave.

La presente se firma en la ciudad de Santa Marta, Magdalena, a los diez (10) días del mes de marzo de dos mil veinticinco (2025)

Quedando a la espera de su confirmación,

Atentamente,



Sara Marina Gonzalez Rubio Ibarra

CC 36554945

Profesional Universitario

Secretaría de Infraestructura

Gobernación del Magdalena